

PROHIBICIONES ÉTICAS

Art. 6: Son prohibiciones éticas para las personas sujetas a esta Ley:

- A** Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones.
- B** Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, para hacer valer su influencia en razón del cargo que ocupa ante otra persona sujeta a la aplicación de esta Ley, con la finalidad de que éste haga, apresure, retarde o deje de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones.
- C** Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico
- D** Desempeñar simultáneamente dos o mas cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre si por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales.

- E** Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley.
- F** Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales.
- G** Aceptar o mantener un empleo, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector privado, que menoscaben la imparcialidad o provoquen un conflicto de interés en el desempeño de su función pública
- H** Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la Ley.
- I** Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones.
- J** Denegar a una persona la prestación de un servicio público a que tenga derecho, en razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, opinión política, condición social o económica, discapacidad o cualquier otra razón injustificada.
- K** Utilizar indebidamente los bienes muebles e inmuebles.
- L** Prevalerse del cargo.



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C. A.

NORMAS ÉTICAS

- Disposición general sobre la ética gubernamental.
- Principios de la ética
- Función de la comisión de ética
- Deberes éticos
- Prohibiciones éticas



Alcaldía Municipal de Santa Tecla
2a. Avenida Norte y Paseo Concepción
No 2-1 Santa Tecla. (503) 2500 -1355
<http://www.santatecla.gob.sv/travel/comisionetica@amst.gob.sv>

DISPOSICIÓN GENERAL SOBRE LA ÉTICA

La ética tiene por objeto normar y promover el desempeño ético en la función pública del Estado y del Municipio, prevenir y detectar las prácticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y las prohibiciones éticas establecidas en la misma.

PRINCIPIOS DE DE ÉTICA PÚBLICA

- Imparcialidad
- Justicia
- Transparencia
- Responsabilidad
- Legalidad
- Supremacía del interés público
- Lealtad
- Decoro
- Eficiencia
- Eficacia
- Rendición de cuenta
- Probidad
- Igualdad



FUNCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Art. 27 Las funciones de las Comisiones de Ética son:

- Referir al tribunal la información obtenida de una investigación interna realizada por la institución, cuando se identifique una posible violación a los deberes o prohibiciones éticas.
- Recibir denuncias cuando un servidor público de su institución haya infringido la presente Ley, debiendo en tal caso remitirla al Tribunal para su trámite.
- Dar seguimiento a las resoluciones finales emitidas por el Tribunal en los procedimientos administrativos sancionadores en contra de servidores públicos de su institución.
- Difundir y capacitar a los servidores públicos de su institución sobre la ética en la función pública, la presente Ley y cualquier otra normativa relacionada con la finalidad de prevenir los actos de corrupción

Ley de Ética Gubernamental

Aprobada por decreto legislativo no. 873 emitido el 13 de octubre de 2011 publicado en el diario oficial no 229, tomo no 393, del 7 de diciembre de 2011.
• Vigencia el 1 de enero de 2012

DEBERES ÉTICOS

Art. 5 Toda persona sujeto a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos:

- A** Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.
- B** Denunciar ante el tribunal de ética gubernamental o ante la comisión de ética gubernamental respectiva, las supuestas violaciones a los deberes o prohibiciones éticas contenidas en esta ley, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de su función pública.
- C** Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales el, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o asocio, tengan algún conflicto de interés.



Santa Tecla
Leyenda viva